RESOLUCIÓN No. 132 DE 2025

(03 ABR 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EJECUCION DE LA AUDITORIA GAUDI EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL TERRITORIAL A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR EPS S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.021.565-8, EN EL MUNICIPIO DE MOCOA – PUTUMAYO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (E)

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 48 y 49 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Circular Externa No. 000001 de 2020 y Circular Externa 2023150000000007-5 de la Superintendencia Nacional de Salud y

CONSIDERANDO

1. Que el mandato del artículo 48 de la Constitución Política establece, que la seguridad social, incluyendo el servicio de salud, es un servicio público de carácter obligatorio, el cual se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 ibídem al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

2. En tal sentido, de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley y conforme al artículo 298 ibídem donde se establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de servicios que determine la constitución y las leyes.

3. Que el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de la Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, *"la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

4. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43 define las responsabilidades de los departamentos, en relación con la dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre las cuales se especifica lo siguiente:

> *"43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.*
> *(...)*
>
> *43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*
> *(...)*
>
> *43.4.1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."*

5. Que según lo señalado por el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, se entiende por aseguramiento en salud: *"la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento".

6. Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 2., señala que el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, se encuentra orientado a crear condiciones favorables en la protección del derecho a la salud y el bienestar del usuario como pilar fundamental y articulador de la política pública en salud y para su concreción concurren las acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y todas aquellas que en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

7. Que a través del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, se establece la responsabilidad a las entidades territoriales sobre la administración del régimen subsidiado, correspondiendo el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados, con el objeto de garantizar el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

8. Que el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificada por el art. 3 de la Ley 1949 de 2019, señala que constituyen infracciones administrativas objeto de sanción que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud entre otras las siguientes:

"1. Infringir la Ley 1098 de 2006 en lo relativo a la prestación de servicios de salud.

2. No dar aplicación a los mandatos de la Ley 1751 de 2015, en lo correspondiente a la prestación de los servicios de salud.
(...)

5. Incumplir las normas de afiliación o dificultar dicho proceso.

6. Incumplir con los beneficios a los cuales tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, en especial, con la negociación de los medicamentos, procedimientos, tecnologías, terapias y otros que se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.
(...)

8. La violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
(...)

11. No reportar información con calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y aquella que solicite el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias.

12. Obstruir las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud por renuencia en el suministro de información, impedir o no autorizar el acceso a sus archivos e insfalaciones.
(...)

15. No brindar un diagnóstico oportuno, entendido como el deber que tienen las entidades responsables de prestar servicios de salud en aras de determinar el estado de salud de sus usuarios, de manera que se impida o entorpezca el tratamiento oportuno."

9. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, establece que, en desarrollo del principio de equidad, corresponde al estado adoptar las políticas públicas para el mejoramiento de la salud de la población, para a través de la labor de Inspección y Vigilancia, se proteja el derecho fundamental a la salud de la población, al tenor del artículo 2° ibídem "*acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.*"

10. Que en su artículo 4° de la Ley 1751 de 2015 se define el Sistema de Salud como: "*...el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y Materialización del derecho fundamental de la salud*".

11. Que el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, define vigilancia permanente a las EPS para el cumplimiento de sus obligaciones legales frente a los usuarios y ejecución de acciones frente a las fallas o incumplimientos de estas relacionadas con los procesos de afiliación y novedades, el acceso oportuno a la prestación de los servicios de salud y el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la prestación de servicios de promoción y prevención.

12. Que mediante la Resolución 3280 de 2018 se establecieron los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social de obligatorio cumplimiento por parte de las EAPB.

13. Que la Resolución 2626 de 2019 "*Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud - PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE*" establece en el Articulo 7 los objetivos del Modelo, entre los cuales se destacan:

    "7.1 Garantizar el pleno disfrute del derecho fundamental a la salud en los territorios.
    7.2 Fortalecer la autoridad sanitaria territorial.
    7.3 Articular los agentes del sistema de salud y los actores territoriales en torno a las acciones requeridas para el logro de los resultados de salud.
    7.4 Ajustar las respuestas del sistema de salud a las necesidades de los territorios y a sus poblaciones.
    7.5 Mejorar las condiciones de salud de la población, la satisfacción de los usuarios frente al sistema de salud y la sostenibilidad financiera del mismo."

    Así mismo, dentro de sus líneas del aseguramiento y prestación de servicios se encuentra el fortalecimiento de las acciones de seguimiento sobre el funcionamiento del sistema de salud en el territorio, en especial aquellas dirigidas al acceso y calidad de los servicios y la satisfacción de las expectativas y necesidades de los usuarios, la de garantía de la integralidad de la red de prestación de servicios de salud y fortalecimiento del Sistema de la Garantía de la calidad en el territorio.

14. Que mediante la Circular 000001 del 9 de enero de 2020, modificada por la Circular Externa No 2025500030000003-5 de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud, impartió instrucciones a las Entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado sobre el ejercicio de las competencias de la inspección y vigilancia, siendo obligatoria la adopción e implementación de la Guía de Auditora y del Informe de Auditoría GAUDI para el seguimiento del cumplimiento del aseguramiento en salud.

15. Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través del radicado No 20235000000007001 del 04 de enero de 2023, emitió las directrices para la ejecución de las auditorias GAUDI, en relación con el proceso de planeación, disponibilidad y contratación del personal a cargo de las auditorias, los soportes de ejecución y se especifica que *"la Entidad Territorial deberá garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante la CE 001 de 2020 y sus modificatorios."*

16. Que en el Departamento del Putumayo la Entidad Promotora de Salud **EMSSANAR S.A.S**, se encuentra habilitada para operar el Régimen Subsidiado, de acuerdo a la Resolución No 005256 de 2017, "por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional – Escisión, presentado por la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud –EMSSANAR

ESS- Nit 814.000.337-1" y con corte a diciembre de 2024, la entidad presentaba un total de 156.541 afiliados al Régimen Subsidiado (ESS118), de acuerdo a la base de datos de cifras de aseguramiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la ejecución de la auditoría GAUDI a **EMSSANAR EPS S.A.S**, identificada con NIT. No 901.021.565-8, ubicada en la dirección Calle 14 # 12ª - 32, Avenida San Francisco, Mocoa, Putumayo.

Parágrafo: La auditoría se realizará en la dirección antes referida, sin perjuicio de que la misma se efectúe en direcciones o domicilios del Municipio de Mocoa en los cuales opere la entidad vigilada.

ARTICULO SEGUNDO. La visita se efectuará durante los días **trece (13) y catorce (14) de mayo de 2025.**

ARTICULO TERCERO. La Auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los criterios relacionados con el **COMPONENTE DE ASEGURAMIENTO** definidos en la Guía de Auditoría -GAUDI – Versión 4, a la Entidad Promotora de Salud **EMSSANAR S.A.S**, en lo correspondiente a la operación del Régimen Subsidiado en el Departamento del Putumayo durante **el periodo 01 de enero a 31 de diciembre de 2024.**

ARTICULO CUARTO. La Auditoria a la Entidad Promotora de Salud **EMSSANAR S.A.S**, se realizará de acuerdo con los estándares y criterios fijados en la Guía de Auditora Versión 4 y del Informe de Auditoría establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

A la Entidad Territorial Departamental le corresponde auditar el ***COMPONENTE ASEGURAMIENTO*** que contiene 3 estándares que se componen de 4 criterios. Descritos así:

Estándar: ***Mejoramiento de los indicadores de calidad:***

- *Criterio No. 4: La EPS realizó análisis de los indicadores de monitoreo de la calidad en salud (Res. 256/16) e implementó estrategias de mejoramiento.*

Estándar: ***Afiliación y Novedades:***

- *Criterio No. 5: La EPS realiza las verificaciones relacionadas con la afiliación y novedades presentadas a través del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT.*
- *Criterio No. 6: La EPS garantiza a los usuarios en movilidad o portabilidad la continuidad del aseguramiento y la prestación de los servicios que venían recibiendo.*

Estándar: ***Información:***

- *Criterio No. 7: La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.*

El equipo auditor durante el desarrollo de la visita podrá requerir información que considere pertinente y hacer uso de los medios de prueba legalmente admitidos.

La evidencia que apoya cada estándar y criterios evaluados será publicada a través de la herramienta tecnológica "GAUDI" dispuesta por la Superintendencia Nacional de Salud. El resultado de la auditoría se determinará al final de la visita, no obstante, surtirá trámite de revisión para los fines de cierre e impresión de hallazgos a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Serán designados para el desarrollo de la visita a la citada entidad los funcionarios y/o contratistas de la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo, que se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
1	Adriana Liyane Navia Ordoñez	69.008.203	Profesional Universitario Aseguramiento - SSD
2	Sara Lucia Ortega Moreno	1.124.315.755	P.E. de Apoyo a Aseguramiento - SSD

ARTICULO SÉXTO. Designar como coordinador de esta visita a la funcionaria **ADRIANA LIYANE NAVIA ORDOÑEZ**, con Cedula de Ciudadanía No 69.008.203 de Mocoa Putumayo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los funcionarios relacionados en el artículo quinto, podrán recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la Auditoria y adjuntarán al aplicativo GAUDI las evidencias y soportes por cada uno de los criterios objeto de la auditoría.

ARTICULO OCTAVO. Durante la visita, se elaborará un acta que será firmada entre el representante legal de la entidad objeto de la visita, o por la persona designada para tal efecto y el equipo auditor de la Secretaría de Salud Departamental.

El acta de la visita y el informe de auditoría se constituye en insumo para adelantar solicitud y seguimiento de acciones de mejora respecto a aquellos hallazgos frente a los criterios auditados, labor que se realizará a través de los instrumentos definidos por la Secretaría de Salud Departamental, independiente a las acciones de control que correspondan a la Superintendencia Nacional de Salud o entes competentes frente a las presuntas normas infringidas.

ARTICULO NOVENO. Comunicar la presente resolución al representante legal de la entidad objeto de la visita, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Contra este auto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Mocoa, a los 03 ABR 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Gobernador Departamento del Putumayo (E)
Decreto No 120 del 31 de marzo de 2025

Proyectó	Sara Lucia Ortega Moreno	P.E. de Apoyo Aseguramiento - SSD	Secretaría de Salud	Sara Ortega M
Revisó	Alejandra Ruiz	Profesional Jurídico de Apoyo	Secretaría de Salud	
Revisó	Ana Milena Mora Moreno	Jefe Oficina Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - SSD	Secretaría de Salud	
Aprobó	Jeniffer Carolina Echeverry Vélez	Secretaria de Salud Departamental	Secretaría de Salud	
Revisó	Lía Susana Camacho Torres	Asesor Despacho	Despacho Gobernador	
Revisó	Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficina Jurídica	